



Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RONALD MARTINEZ GOMEZ**, contra **JOSE GONZALEZ ESPITIA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2019 00550 00

Aceptada la renuncia del doctor **EUGENIO FONSECA MOLINA**, mediante auto de 26 de enero del 2021, requiérase al demandante para que designe nuevo apoderado, para continuar trámite del proceso.

Igualmente se evidencia que no se ha allegado la liquidación del crédito, por lo que se le requerirá para que proceda ejecutar el acto correspondiente dentro de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito.

De conformidad que al presente numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Para el caso que nos ocupa, se tiene que la sentencia de seguir adelante fue emitida el 18 de noviembre de 2020 y a la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito. Igualmente, las medidas cautelares, fueron decretadas mediante auto de 20 de enero de 2020, decretándose el embargo de dineros a las entidades bancarias por lo que desde esta fecha han transcurrido más de 3 años sin actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda designar nuevo apoderado, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

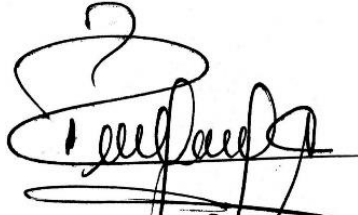


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

SEGUNDO: requiérase a la parte demandante para que, de impulso procesal dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR ,
Juez